



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00656-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que la ejecutada María Alejandra Torres Méndez se notificó mediante aviso (artículo 292 del CGP), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.760.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,
(v)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 64 fijado hoy **17 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01151-00

En atención a lo solicitado por la parte actora y que en el expediente no obra constancia de haberse notificado al convocado en debida forma se procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la prueba anticipada de interrogatorio de parte a la sociedad SUMMERHILL SCHOOL SAS, a través su representante legal o quien haga sus veces. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **26** del mes de **agosto** del año **2020**.

Notifíquese al citado tal y como se dispuso en auto de fecha 24 de enero de 2020.

Notifíquese,

(v)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00780-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto anterior. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **2** del mes de **septiembre** del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Dado que en el presente asunto aún no se han practicado las pruebas solicitadas por las partes, tema este de suma importancia para decidir el litigio, se prorroga por seis (6) meses más, la competencia radicada en cabeza de esta sede judicial en los términos previstos en el inciso 8° del artículo 121 del CGP., lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos previstos por la norma en cita para tal efecto, término que empezara a correr a partir del vencimiento del año.

Notifíquese,

(y)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00395-00

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, se ordena a secretaría requerir al curador designado, para que tome posesión del cargo, por cuanto la notificación se generó alrededor de la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la pandemia del COVID-19, lo que impidió cualquier pronunciamiento al respecto.

Secretaría líbrese comunicación de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, junto con las constancias pertinentes.

Notifíquese,
(v)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 64 fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00078-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en audiencia de 1 de julio de 2020, en la que se ordenó la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Notifíquese,

(v)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00292-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00293 00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Jorge Enrique Rodríguez Cortés**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 204289003099

1. Por \$ 60'082,042.04 Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 207419279295

3. Por \$46,567,594.04 Mcte. por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$ 5'531.340.47 Mcte. Por concepto de los intereses de plazo pactados, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones.

Pagaré No. 5536620055019365

6. Por \$14'070,713.00 Mcte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Por \$1'170.576.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo pactados, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00294 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, el numeral 7° del artículo 28 *ibídem* que en los procesos de declaración de competencia “*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”. (Resalta el juzgado)

En el *sub-judice*, se observa que el inmueble objeto de este asunto se encuentra ubicado en Soacha (Cundinamarca), razón por la cual esta funcionaria no es competente por el lugar de la ubicación del predio a usucapir, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por Jhon Jairo Romero Seco y Eliécer Romero Leal contra Graciela Sánchez de Rodríguez y otro por competencia.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Cundinamarca).

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00295-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Elder José Villamil Riaño**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 207419303716.

1. Por \$33'419.358.47 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$2'940.469.33 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionado en el libelo de la demanda.

Obligación No. 4546000001482754

4. Por \$1'678.538,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
6. Por \$127.716.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionado en el libelo de la demanda.

Obligación No. 4435531275

7. Por \$32'590.555,43 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

9. Por \$3'526.023,45 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionado en el libelo de la demanda.

Obligación No. 5471290001269402

10. Por \$1'554.045,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.

11. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

12. Por \$120.006,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00295-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

1. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$113'000.000.00 Mcte.

Librese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

2. El embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula números 50S-615573 y 50S-638413., denunciados como de propiedad del demandado.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá. Allegada la respuesta, se resolverá lo que en derechos corresponda.

3. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ELDER JOSE VILLAMIL RIAÑO, que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, radicado No. 11001400302820200004500. Se limita la medida a la suma de \$140'700.000.00 Mcte.

Librese oficio al Juzgado correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

A estos bienes se limitan las medidas.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00296-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Proceda a individualizar las pretensiones, especificando el valor de cada una de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP.
2. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00297-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020), la clase de pertenencia que se pretende iniciar (ordinaria o extraordinaria), circunstancia última que de igual forma deberá estar contemplada en el encabezado de la demanda.
2. Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Indíquense los linderos generales y especiales del respectivo inmueble, de conformidad con el artículo 83 ibídem.
4. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que se pretende, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 ídem.

5. Alléguese el plano de manzana catastral del inmueble actualizado.

6. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



FL.63

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00574-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y que el curador designado no acreditó en debida forma los nombramientos informados a folio 60 de esta encuadernación, se niega la solicitud de nombrar otro auxiliar (artículo 48 del CGP).

Por lo anterior, se requiere al abogado Plutarco Cadena Agudelo para que de forma inmediata tome posesión del cargo y cumpla con la labor encomendada. Secretaría líbrese comunicación de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, junto con las constancias pertinentes.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00038-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.
2. En virtud a que la ejecutada Alba Esperanza Suarez Castro se notificó de forma personal (fl. 19), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.380.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

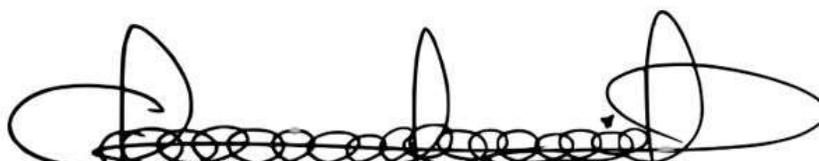
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00313-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 54,55 y 56 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Roberto Uribe Ricaurte** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 6 No. 26 B 85 pido 13 de esta ciudad, correouriberoberto@telmex.net.co**, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



FL.107

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00382-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales, se procede a reconocer personería al abogado Edward David Terán Lara como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

El profesional del derecho deberá de suministrar el canal digital de notificaciones personales tal y como lo prevé el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00782-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y atendiendo lo solicitado, y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Andrés Mauricio Morales Restrepo conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FL.18

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00870-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante VIVE CREDITOS, a la sociedad GSC AUTSOURCING SAS.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FL.51

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01175-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales, se procede a reconocer personería al abogado David Terán López como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

El profesional del derecho deberá de suministrar el canal digital de notificaciones personales tal y como lo prevé el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00954-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 108,109 y 110 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, a la abogada **Marcela Guasca Robayo** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 70 D No. 78 A 24 de esta ciudad, correo juridico@mgrabogadosyconsultores.net**, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. En virtud de lo solicitado por el demandante, con fundamento en el artículo 314 del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO de las pretensiones que versan contra la señora KELLY YHOJANA ACOSTA PINEDA, por lo que se continuará el presente litigio frente a los demandados Mauricio Melo Ovalle y José Ismael Amado Cetina. Además, lo acá dispuesto producirá los mismos efectos de cosa juzgada, de conformidad con la norma en cita.

De otro lado, se condena en costas y perjuicios al demandante (artículo 316 del CGP).

2. Dado que se encuentra vinculado el contradictorio, se corre traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado José Ismael Amado Cetina, por el término de diez días (fl. 35-45) (Art. 443 del CGP).

3. En cuanto a la tacha de falsedad propuesta por el ejecutado José Ismael Amado Cetina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del CGP, se ordena a costa del acá mencionado la reproducción del pagaré por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia de la juez. Secretaría proceda de conformidad.

4. Dado que en el presente asunto aún no se han practicado las pruebas solicitadas por las partes, tema este de suma importancia para decidir el litigio, se prorroga por seis (6) meses más, la competencia radicada en cabeza de esta sede judicial en los términos previstos en el inciso 8° del artículo 121 del CGP., lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos previstos por la norma en cita para tal efecto, término que empezara a correr a partir del vencimiento del año.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
64 fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00749-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 150,151 y 152 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogad **Carlos Fernando Trujillo Navarro** a quien se le notificará en la dirección **Calle 54 No. 4-10 de esta ciudad, correo carlostrujilloabogados@gmail.com**, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
64 fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 82,83 y 84 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Daniel Gonzalo Chacón Galvis** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 7 No. 17-01 oficina 930 de esta ciudad** derechoarr@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
64 fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01254-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 48,49 y 50 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Manuel Antonio García Garzón** a quien se le notificará en la dirección **Calle 19 No. 4-20, Oficina 301 de esta ciudad, correo ce2col@yahoo.com.ar**, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **17/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52252759bbff24ac6060fed95c5b0fdd0edfbb47050251d57f65cca483fe6c0

Documento generado en 16/07/2020 04:53:08 PM